



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE RESTAURACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE DEPORTES NÁUTICOS (CMDN) DE ARCOS DE LA FRONTERA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. que establece que “las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, y a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación, se emite el siguiente informe:

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera a través de la Delegación Municipal de Deportes, tiene como objetivo la promoción del deporte a través de la educación en valores, ofertando y desarrollando una amplia gama de actividad, eventos, programas deportivos y participando en competiciones y concentraciones federativas de las distintas modalidades deportivas que se ofrecen cada año. Para ello, dispone de diferentes instalaciones municipales en la cuales se llevan a cabo todo el programa deportivo ofertado, siendo el CMDN, una instalación deportiva con una oferta deportiva muy exclusiva en la zona, al tratarse de actividades acuáticas en aguas interiores. Dada la exclusividad de esta instalación y con el objetivo de hacer del CMDN un referente para el turismo deportivo en nuestra localidad, desde la delegación de deportes se pretende mejorar los servicios deportivos y de restauración que se llevan a cabo en la misma.

Para ello, es necesario realizar la contratación denominada “Prestación del servicio de actividades deportivas y restauración del Centro Municipal de Deportes Náuticos de Arcos de la Frontera”, que tiene como objeto proporcionar a los usuarios de la instalación, unos servicios de calidad, tanto en restauración como en actividades deportivas, durante toda la temporada, y que ello repercuta en el interés turístico del municipio y en un aumento significativo de la demanda de la instalación para la organización de grandes eventos deportivos, a nivel autonómico, nacional y europeo, por parte de muchas federaciones deportivas.

De acuerdo con lo establecido en el decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, los bares-restaurantes se entenderán asimilados al Epígrafe III.2.7.a) «Establecimientos de hostelería sin música».

Conforme al citado Decreto son Establecimientos de hostelería sin música, aquellos establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

El tipo de establecimiento de bar del Centro Municipal de Deportes Náuticos se califica como establecimiento hostelero de bar-restaurante y como tal puede servir ininterrumpidamente





durante el horario de apertura, bebidas acompañadas o no, de comidas de elaboración rápida, precocinada o sencilla, para su consumición rápida. Asimismo, dispondrá de un menú para almuerzos y cenas.

De acuerdo con lo establecido en el decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, los recintos deportivos se entenderán asimilados al Epígrafe III.2.3 «Establecimientos de actividades deportivas».

El tipo de establecimiento del Centro Municipal de Deportes Náuticos se califica como establecimiento de actividades deportivas y como tal puede ofrecer ininterrumpidamente durante el horario de apertura, a todos sus usuarios, cualquier programa de actividades deportivas según el PPT. Asimismo, dispondrá de una tarifa de precios públicos de sus actividades.

2.- JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 28, 116, 63 y DA. 3a de la LCSP se informa lo siguiente:

El contrato tiende a satisfacer la necesidad de la administración de cubrir la prestación de servicios deportivos y de restauración del Centro Municipal de Deportes Náuticos, sito en Avd. príncipe de España S/N, Urbanización el Santiscal., así como garantizar el buen funcionamiento de una instalación de la titularidad pública municipal, en las debidas condiciones de higiene, salubridad y salud, incardinándose dentro de la competencia que respecto a estas instalaciones corresponde a las Corporaciones Locales conforme al artículo 25.2, letra l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El Centro Municipal de Deportes Náuticos es una instalación deportiva que pertenece al Excmo. Ayuntamiento y las actuaciones llevadas a cabo hasta ahora se centran en la promoción y puesta en marcha de las distintas modalidades deportivas en el ámbito náutico, acompañado de un servicio de restauración para usuarios y ciudadanos que quieran disfrutar de un entorno natural y deportivo. Con este contrato, se pretende mejorar y profesionalizar los servicios deportivos y de restauración que se llevan a cabo en la misma, intentando hacer del CMDN, una instalación referente tanto el turismo de nuestra localidad y para los deportes náuticos de aguas interiores a nivel nacional.

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Dado que este Excmo. Ayuntamiento carece de los medios materiales y personales con la especialización y cualificación adecuada para llevar a cabo la explotación del CMDN con los servicios descritos y debiendo garantizarse la prestación de los mismos a sus usuarios y vecinos del municipio, es necesario proceder a la contratación externa de una entidad especializada y cualificada que lleve a cabo la prestación del servicio de actividades deportivas y restauración del CMDN de Arcos de la Frontera.

4.- ANALISIS DE DIVISIÓN EN LOTES

En relación con la prestación del servicio público para la explotación del Centro Municipal de Deportes Náuticos de Arcos de la Frontera (CMDN), que comprenderá la gestión del servicio de





actividades deportivas y restauración del centro, incluyendo por tanto todas sus instalaciones y dependencias (deportivas, restauración, auxiliares y administrativas), a excepción del servicio de uso de rampa y pantalán y del gimnasio que serán gestionados por el propio ayuntamiento, se expone:

PRIMERO. En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

El objeto del contrato no se divide a efectos de su ejecución. Aunque recoja la contratación de dos servicios (actividades deportivas y restauración), se trata de un bien único (explotación del CMDN y su puesta en valor) y su división impediría la correcta ejecución que se pretende a través de su pliego.

Con los diferentes motivos que exponemos a continuación, queda claro que estamos ante una prestación de carácter uniforme, cuya prestación por separado menoscaba el interés general del contrato afectando no solo al ámbito económico, sino también al técnico en materia de funcionamiento y coordinación del centro, al tener que prestarse el servicio por empresas diferentes, con objetivos distintos, causando menoscabo con respecto a la prestación.

Pues bien, desde la perspectiva de la realización del servicio licitado en este contrato, se entiende aplicable el artículo 99.3.b) de la LCSP citado, ya que la disgregación por lotes dificultaría tanto la ejecución del servicio por parte del adjudicatario, como el control del mismo y de la instalación objeto de los servicios.

En concreto, afecta a la dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.*
- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas, pues entre otras cuestiones, sus usuarios en gran medida son deportistas del CMDN que hacen uso de ambas prestaciones, que ejecutadas por una misma entidad, les sería más beneficiosa y existiría mayor control en su ejecución.*
- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.*
- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.*

Consideramos que también existe riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia que se pretende con la explotación del CMDN a través de las prestaciones en la instalación deportiva.*

SEGUNDO. Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

TERCERO. Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución sobre la procedencia de





la no división en lotes del objeto del contrato.

5. SOLVENCIA ECONOMICA O FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA

El licitador deberá declarar inicialmente que posee solvencia económica y financiera. Conforme a lo dispuesto en el art. 87.1 d) de la LCSP, el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los establecidos en los apartados anteriores del referido artículo, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato. En consideración de lo anterior, se establece que poseerán **la solvencia económica y financiera los licitadores que justifiquen la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 1.200.000 € o manifieste el compromiso de contratarlo en caso de ser adjudicatario.**

Deberá ser acreditada también la solvencia técnica. Dispone el art. 91 de la LCSP que para los contratos distintos a los de obras, servicios o suministros la solvencia técnica se realizará por los documentos y medios que se indican en el artículo 90 de la LCSP. Atendiendo el contenido del art. 90.1.h), **para acreditar la solvencia técnica el licitador deberá aportar una Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá durante el plazo de ejecución del contrato.** En dicha declaración se hará constar, con detalle, la maquinaria y material a emplear durante la ejecución del contrato, así como el equipo técnico del cual va a disponer, indicando la titulación y experiencia que ostentan cada uno de ellos.

6.- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJE A LOS PARTICIPANTES

En el caso de los contratos administrativos especiales no se exige conforme a lo establecido en el art. 77.1. c) de la LCSP.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración del contrato queda establecida en 12 meses, desde enero del 2025 a 31 de diciembre de 2025, teniendo lugar su inicio tras la adjudicación y formalización del contrato. No obstante lo anterior, por el órgano de contratación podrá acordarse una prórroga anual.

8. PROCEDIMIENTO DE LICITACION

En cuanto al tipo de procedimiento, se propone como más idóneo el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, en el que toda persona empresaria interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, sin que concurran en el presente supuesto circunstancias que recomienden acudir a cualquier otro tipo de procedimientos.

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato y de conformidad con lo establecido en los arts. 19 y 22. C) de la LCSP, el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

9. ANALISIS ECONÓMICO: PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y FINANCIACIÓN





Para la determinación del precio se ha estimado en base a los datos de un servicio de este tipo y a datos del propio servicio que se ha llevado a cabo en el CMDN en los últimos años, realizando una previsión en base a los costes, consumos e ingresos aproximados y teniendo como referencia los periodos en los cuales se han dado los mismos servicios en el CMDN en años anteriores, diferenciando dos periodos de actividad: periodo de actividad alta de 6 meses (180 días) y periodo de actividad baja de otros 6 meses (183 días), en el cual se ha estipulado costes e ingresos de 1/3 respecto al periodo de actividad alta.

Todo ello queda reflejado en el informe técnico de valor estimado y del cual se ha estimado un precio anual (12 meses) de los servicios de 459.105,00€ (con IVA), que teniendo en cuenta que la duración del contrato es de 12 meses, con la posibilidad de acordar una prórroga anual por parte del órgano de contratación, se ha prorrateado esa cuantía al total de la ejecución del contrato (24 meses).

Por lo tanto, el Valor Estimado del contrato sin impuestos ascendería a un total de **758.851,21 €** (setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un euros con veintinueve céntimos).

Se establece un CANON para los 12 meses de contrato de 18.000,00 € que el adjudicatario deberá abonar al Ayuntamiento, por la prestación de los servicios de restauración y actividades deportivas en el CMDN, que podrá ser mejorado al alza por los licitadores, siendo rechazadas las ofertas que presenten una oferta económica por debajo del mismo. El canon previsto para la prestación de ambos servicios es en conformidad con lo propuesto por el "Informe técnico del valor estimado del contrato" y cálculo medio de los suministros de dicha instalación.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de este como canon ofertado por la empresa licitadora que resulte adjudicataria.

El canon se hará efectivo al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera mediante pago semestral y se ingresará en la Tesorería Municipal dentro de los 10 primeros días del comienzo de cada semestre de la ejecución del contrato.

Los vencimientos que no se satisfagan dentro del plazo referido, quedarán incursos en apremio, exigiéndose su pago por vía ejecutiva con los recargos y costas procedentes. La falta de ingreso en los plazos establecidos supondrá una causa grave en la ejecución del contrato que podrá llevar a la resolución del mismo.

10. CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial de acuerdo con el artículo 25.1. b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella, estando en consecuencia sometido a un régimen jurídico de derecho administrativo.

No se ha optado por calificarlo como de servicios ya que el derecho de explotación de los servicios objeto del contrato podría implicar la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Si bien en este caso, las obligaciones que asume el Ayuntamiento detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, hacen que se haya optado por no calificar el contrato como de concesión de servicios, ya que se disminuye sustantivamente la traslación de riesgos al adjudicatario.

Esa disminución del riesgo operacional se encuentra justificada dado que, por parte del Excmo. Ayuntamiento, se le dotará de los servicios básicos de agua, saneamiento y de suministro





eléctrico, así como quedando garantizada la afluencia de público a diario, ya que, a parte del amplio horario de apertura para la ejecución del contrato, se llevará a cabo numerosos eventos deportivos y campeonatos federados que este Ayuntamiento organiza o coorganiza con diferentes federaciones a nivel local, provincial, autonómico, estatal y europeo, en las instalaciones del CMDN, que garantizarán un aumento de manera exponencial en el número de usuarios en esas fechas puntuales, lo cual repercute en los ingresos y beneficios del servicio objeto del contrato, posibilitando una mayor rentabilidad. Asimismo, el CMDN se encuentra junto a la playita Lago de Arcos, la cual cada año presenta mayor afluencia de usuarios, que día a día durante el periodo estival, hacen uso de los servicios prestados en este contrato.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACION

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en función de un juicio de valor del proyecto general presentado y en base a la mejor relación calidad-precio, cuantificables automáticamente. De conformidad con lo establecido en el artículo 145.2 de la LCSP la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR: (Hasta 12 puntos).

Proyecto Técnico de los servicios de actividades deportivas y restauración objeto de licitación del presente pliego, incluyendo todo el equipamiento y personal necesario para su desarrollo y el cumplimiento de cada una de las cláusulas del pliego técnico. Asimismo, todas aquellas mejoras que puedan suponer una mejor calidad de los servicios licitados en el presente pliego.

En el proyecto técnico, no se debe de reflejar la tarifa de precios de los servicios deportivos que se ofertan, e igualmente, respecto al servicio de restauración, no se debe de reflejar la tarifa de precios de los productos que componen la carta.

Serán rechazados los proyectos que no se ajusten a las características especificadas en el presente pliego de condiciones Técnicas.

La puntuación máxima por este apartado es de 12 puntos.

CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (Hasta 88 puntos).

1. CRITERIOS ECONÓMICOS (Hasta 75 puntos).

1.1 Canon anual (Hasta 35 puntos).

El Presupuesto Base de Licitación se establece por un CANON ANUAL que el adjudicatario deberá abonar al Ayuntamiento por la prestación de los servicios deportivos y de restauración vinculados en el CMDN, que podrá ser mejorado al alza por los licitadores, siendo rechazadas las ofertas que presenten una oferta económica por debajo del mismo.

Para su valoración, se adjudicarán 35 puntos al canon más alto, valorándose el resto de forma proporcional según la siguiente formula:

$$35 \times (\text{oferta de canon})$$

Valoración del canon = -----

Canon más alto

1.2 Tarifa de precios y número de actividades deportivas (Hasta 20 puntos).





Presentada la tarifa de precios y propuestas de actividades del anexo 1 del presente pliego debidamente cumplimentado, se procederá a su valoración teniendo en cuenta los siguientes puntos:

A. Por cada 0,10€ de bajada en el precio de la actividad, supondrá 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos en cada uno de los conceptos:

| ACTIVIDAD PRECIO | MÁXIMO CON IVA | MÁXIMO DE PUNTOS |
|--|----------------|------------------|
| - ALQUILER DE KAYAK (por persona) | 5,30 € | 3 |
| - ALQUILER DE HIDROPEDAL (por persona) | 5,30 € | 3 |
| - ALQUILER DE PADEL SURF (por persona) | 5,30 € | 3 |

Máximo 9 puntos

B. Por cada propuesta de actividad náutica distinta a las actividades de alquiler que se hacen mención en el apartado A del punto 2.3, se adjudicará 1 punto hasta un máximo de 6, no siendo valorado el precio de la actividad deportiva en este punto de forma automática. Con ello se pretende que exista más variedad en la oferta de actividades deportivas náutica.

Ejemplo: Actividad rutas guiadas = 1 punto
Actividad... = 1 punto

Máximo 6 puntos

C. Por cada propuesta de actividad deportiva relacionada con el entorno, que no afecte el medio natural ni el buen funcionamiento y desarrollo de la oferta deportiva náutica que se lleve a cabo en el CMDN, se adjudicará 1 punto hasta un máximo de 5, no siendo valorado el precio de la actividad deportiva en este punto de forma automática. Con ello se pretende que exista más variedad en la oferta de actividades deportivas a realizar desde el CMDN.

Ejemplo: Actividad de Escalada = 1 punto
Actividad... = 1 punto

Máximo 5 puntos

1.3 Tarifa de precios de productos de mayor consumo del servicio de restauración (Hasta 20 puntos).

Presentada la tarifa de precios de los productos de mayor consumo del **anexo 2**, se valorará la mejora del precio de los mismos, no siendo estos los únicos productos que se recogerán en las diferentes cartas de precios del servicio de restauración del CMDN. La valoración del precio de los diferentes productos de mayor consumo supondrá un máximo de 20 puntos.

A. Por cada 0,10€ de bajada en el precio de los siguientes productos, supondrá 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos en cada uno de los conceptos:

| PRODUCTOS | PRECIO MÁXIMO CON IVA | MÁXIMO DE PUNTOS |
|--|-----------------------|------------------|
| - CAÑA DE CERVEZAS, TINTO VERANO, REFRESCOS, ZUMOS, BATIDOS,... | 1,60 € | 2 |
| - COPA DE VINO TINTO y BLANCO | 2,90 € | 2 |
| - COMBINADOS SIMILARES (Ballantine, Dyc 8, Barceló, Bombay, Rives,...) | 5,00 € | 2 |
| - CAFÉ, COLA CAO, INFUSIÓN,... | 1,40 € | 2 |
| - POSTRES (porción de tarta) | 4,40 € | 2 |
| - BAGUETTES (lomo, pollo, tortilla) | 4,70 € | 2 |
| - RACIONES (choco, cazón,...) | 12,00 € | 2 |
| - MONTADITOS (lomo, pollo, <u>caballa,...</u>) y | | |





| | | |
|---|---------|---|
| TAPAS (más genéricas y menos elaboradas) | 3,20 € | 2 |
| - ENSALADAS (Mixtas u otras de elaboración y productos parecidos) | 7,00 € | 2 |
| - MENU DEL DÍA (Primer y segundo plato, bebida y postre) (Mínimo días entre semana) | 10,70 € | 2 |

Máximo 20 puntos

2. CRITERIOS CUALITATIVOS

2.1. CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES (Hasta 4 puntos)

Con relación a los criterios de gestión medioambiental, la empresa contratista debe comprometerse con la Política Ambiental de la BAE y la aceptación de las Normas de la misma, a través de la firma del contrato.

- Se otorgará un máximo de 2 puntos a las Ecoetiquetas en los productos de limpieza.

El uso de productos de limpieza que dispongan de una ecoetiqueta oficial (ecoetiqueta europea, distintivo de garantía de calidad ambiental,...o equivalentes), se valorará según la escala que se indica a continuación:

- Hasta el 30% del total de productos de limpieza 0 puntos
- Del 30,01% al 50% del total de productos de limpieza 1 puntos
- Por encima del 50% del total de productos de limpieza 2 puntos

La persona licitadora deberá incluir la documentación de los productos que pretende utilizar en la documentación que acompañe a la proposición económica.

- Se otorgarán 2 puntos a la presentación de un programa de organización de gestión de residuos que deberá ser ejecutado durante todo el contrato.

2.2. CRITERIOS SOCIALES (Hasta 9 puntos)

Con relación a criterios sociales, la empresa contratista debe comprometerse con promover una mayor calidad del empleo, mejores oportunidades de empleo para las personas que están lejos de los mercados laborales (incluidas las personas con discapacidad y personas en riesgo de exclusión), la promoción de la igualdad y la accesibilidad.

- Se otorgará un máximo de 5 puntos en relación a la creación de empleo:
 - A.** Por cada puesto de trabajo creado o a crear por cuenta ajena, con duración igual al año de ejecución, a jornada completa o parte proporcional siempre que dicha jornada sea igual o superior al 50%, 1 punto.
 - B.** Por cada puesto de trabajo creado o a crear por cuenta ajena con duración inferior al año de ejecución, a jornada completa o parte proporcional siempre que dicha jornada sea igual o superior al 50 %, 0,5 puntos.
- Se otorgará un máximo de 2 puntos a la persona licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato a un mayor porcentaje de personas con discapacidad igual o superior al 33%.

El resto de personas licitadoras obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (PPE / PMO) \times 2$$

Resultando:

P (Puntuación obtenida) = **PPE** (porcentaje de personas con discapacidad igual o superior al 33% que se compromete a contratar la persona licitadora) / **PMO** (porcentaje de personas con discapacidad igual o superior al 33% contenido en la mejor oferta de las personas licitadoras).





- Se otorgará un máximo de 2 puntos a la persona licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato a un mayor porcentaje de personas en riesgo de exclusión social.

El resto de personas licitadoras obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (PPE / PMO) \times 2$$

Resultando:

P (Puntuación obtenida) = **PPE** (porcentaje de personas en riesgo de exclusión social que se compromete a contratar la persona licitadora) / **PMO** (porcentaje de personas en riesgo de exclusión social contenido en la mejor oferta de las personas licitadoras).

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de carácter medioambiental en relación con la ejecución del contrato:

El futuro adjudicatario dispondrá en el club náutico, en ubicación adecuada y durante todo el plazo del contrato, de un punto limpio (ecopunto) enfocado al reciclaje y reutilización, debiendo contener, al menos, un contenedor para el reciclaje de envases de plástico (contenedor amarillo), un contenedor para el reciclaje de papel y cartón (contenedor azul) y un contenedor para el reciclaje de envases de vidrio (contenedor verde). Los residuos generados deberán ser gestionados por gestor autorizado.

Asimismo, se atenderá a las siguientes consideraciones:

- Según lo establecido en el Art. 24 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos (B.O.P. Nº 99 de 2 de mayo de 2002), la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y la Ley 7/2007 de G.I.C.A., compete a cada establecimiento la gestión de sus residuos eminentemente industriales o derivados de su actividad y proceder a su tratamiento y/o su vertido controlado a través de empresas, por lo que debería de ser el titular de tal empresa u organizador, el que cumpla con lo establecido en tal normativa.
- Se prohíbe el vertido a la red de alcantarillado de todos aquellos productos que no tengan el carácter de aguas residuales urbanas.
- Deberá ceñirse al cumplimiento del Decreto 6/2012 de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.
- Deberá cumplirse la normativa regulada en el Decreto 486/1997 de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

En Arcos de la Frontera a fecha de firma electrónica.

Daniel Rosado Vázquez
Jefe de Servicio de Deportes





ANEXO 1: Tarifa de precios y número de actividades deportivas: Máximo 20 puntos.

Apartado A: Por cada 0,10€ de bajada en el precio de la actividad, supondrá 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos en cada uno de los conceptos:

| ACTIVIDAD | PRECIO MÁXIMO CON IVA | PROPUESTA DE PRECIO CON IVA | PUNTOS |
|--------------------------------------|--------------------------|--------------------------------|--------|
| ALQUILER DE KAYAK (por persona) | 5,30 € | | |
| ALQUILER DE HIROPEDAL (por persona) | 5,30 € | | |
| ALQUILER DE PADEL SURF (por persona) | 5,30 € | | |

Máximo 9 puntos

Apartado B: Por cada propuesta de actividad náutica distinta a las actividades de alquiler que se hacen mención en el apartado A del punto 2.2, se adjudicará 1 punto hasta un máximo de 6, no siendo valorado el precio de la actividad deportiva en este punto de forma automática. Con ello se pretende que exista más variedad en la oferta de actividades deportivas náutica.

| ACTIVIDADES DEPORTIVAS NÁUTICAS | PUNTOS |
|---------------------------------|--------|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |

Máximo 6 puntos

Apartado C: Por cada propuesta de actividad deportiva relacionada con el entorno, que no afecte el medio natural ni el buen funcionamiento y desarrollo de la oferta deportiva náutica que se lleve a cabo en el CMDN, se adjudicará 1 punto hasta un máximo de 5, no siendo valorado el precio de la actividad deportiva en este punto de forma automática. Con ello se pretende que exista más variedad en la oferta de actividades deportivas a realizar desde el CMDN.

| ACTIVIDADES DEPORTIVAS | PUNTOS |
|------------------------|--------|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |

Máximo 5 puntos





En _____ a _____ de _____ de 20____

El Licitador

ANEXO 2: Tarifa de precios de productos de mayor consumo del servicio de restauración: Máximo 20 puntos.

Apartado A: Por cada 0,10€ de bajada en el precio de los siguientes productos, supondrá 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos en cada uno de los conceptos:

| Productos de Mayor Consumo | PRECIO MÁXIMO CON IVA | PROPUESTA DE PRECIO CON IVA | PUNTOS |
|---|----------------------------------|--|---------------|
| CAÑA DE CERVEZAS, TINTO VERANO, REFRESCOS, ZUMOS, BATIDOS,... | 1,60 € | | |
| COPA DE VINO TINTO y BLANCO | 2,90 € | | |
| COMBINADOS SIMILARES (Ballantine, Dyc 8, Barceló, Bombay, Rives,...) | 5,00 € | | |
| CAFÉ, COLA CAO, INFUSIÓN,... | 1,40 € | | |
| POSTRES (porción de tarta) | 4,40 € | | |
| BAGUETTES (lomo, pollo, tortilla) | 4,70 € | | |
| RACIONES (choco, cazón,...) | 12,00 € | | |
| MONTADITOS (lomo, pollo, caballa,...) y TAPAS (más genéricas y menos elaboradas) | 3,20 € | | |
| ENSALADAS (Mixtas u otras de elaboración y productos parecidos) | 7,00 € | | |
| MENU DEL DÍA (Primer y segundo plato, bebida y postre) (Mínimo días entre semana) | 10,70 € | | |

Máximo 20 puntos

En _____ a _____ de _____ de 20____

El Licitador

